

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

Radicación No. 069 – 2016
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 50 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.º 65103 de 24 de Febrero de 2016

Convocante (s): **C & M CONSULTORES S. A.**

Convocado (s): **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-**

Medio de Control: **CONTROVERSIA CONTRACTUAL**

En Bogotá D. C., hoy Seis (06) de Abril de 2016, siendo las 11:30 a. m. procede el Despacho de la Procuraduría 50 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el Doctor **JOSE ENRIQUE NUÑO HENAO** Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.185.246 expedida en La Dorada y portador de Tarjeta Profesional No. 119958 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado de la parte convocante.

Comparece el Doctor **JOAN SEBASTIAN MARQUEZ ROJAS** Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.094.879.565 expedida en Armenia y portador de la Tarjeta Profesional No. 261037 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la entidad convocada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-** de conformidad con el poder otorgado por la Doctora LUZ KARIME FERNANDEZ CASTILLO, nombrada mediante Resolución No. 5046 del 08 de septiembre de 2014 y Acta de Posesión No. 000292 del 08 de septiembre de 2014 y actuando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, establecimiento de público del orden nacional creado mediante Ley 5 de 1968y con fundamento en el numeral 2 del artículo 6 del decreto 0987 de 2012, a quien se le reconoce personería jurídica de conformidad con los poderes aportados al despacho.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: Primera: Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF pague a C & M Consultores S.A., la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESO M/CTE (\$549.645.531), correspondientes al saldo pendiente producto de la ejecución del Contrato No. 3342 de 2012.

Segunda: Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF pague a C & M Consultores S.A., la suma de SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESO M/CTE (\$70.834.561), correspondientes a los intereses de mora por el retardo en el pago, según se relaciona en el cuadro siguiente:

Contrato 3342 - 2012 (Grupo 2)	Saldo	Fecha Esperada de Pago	Días de Mora a
18-02-2016 Tasa de Interés	Intereses de Mora		

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	RÉG-IN-CE-002	Página	2 de 4

OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$44.781.452), que corresponden a la depreciación del dinero adeudado producto de la demora en el último pago por la ejecución del Contrato No. 3342 de 2012.

Contrato 3342 - 2012 (Grupo 2)	Saldo	IPC 2015	IPC a 31/01/2016	Saldo
Actualizado	Diferencia			
549.645.531	7%	1,29%	594.426.983	44.781.452

Cuarta: Que los valores establecidos en las pretensiones que anteceden se actualicen al momento en que la entidad contratante efectúe el pago.

De la demanda:

Primera: Que se declare que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, incumplió el Contrato de interventoría No. 3342 de 2012 al no haberle pagado a C & M Consultores S.A., como era su deber contractual y legal, las sumas de dinero correspondientes al último pago por la ejecución de dicho contrato.

Segunda: Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF pague a C & M Consultores S.A., la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESO M/CTE (\$549.645.531), correspondientes al saldo pendiente producto de la ejecución del Contrato No. 3342 de 2012.

Tercera: Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF pague a C & M Consultores S.A., la suma de SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESO M/CTE (\$70.834.561), correspondientes a los intereses de mora por el retardo en el pago, según se relaciona en el cuadro siguiente:

Contrato 3342 - 2012 (Grupo 2)	Saldo	Fecha Esperada de Pago	Días de Mora a
18-02-2016	Tasa de Interés	Intereses de Mora	
549.645.531	31/12/2014	415	12% 70.834.561

Cuarta. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015, se actualice el valor adeudado y sobre este se reconozcan los intereses moratorios, desde el 31 de diciembre de 2014 hasta la fecha en que se profiera el acuerdo conciliatorio o en su defecto la correspondiente sentencia judicial.

Quinta: Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF pague a C & M Consultores S.A., la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$44.781.452), que corresponden a la depreciación del dinero adeudado producto de la demora en el último pago por la ejecución del Contrato No. 3342 de 2012.

Contrato 3342 - 2012 (Grupo 2)	Saldo	IPC 2015	IPC a 31/01/2016	Saldo
Actualizado	Diferencia			
549.645.531	7%	1,29%	594.426.983	44.781.452

Sexta: Que los valores establecidos en las pretensiones que anteceden se actualicen al momento en que la entidad contratante efectúe el pago.

Séptima: Que se condene a la entidad contratante a pagar los costos de la demanda.

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

Juramento: En este estado de la diligencia el apoderado de la parte convocante, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 6° del Decreto 1716 de 2009, manifiesta bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de éste trámite extrajudicial.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF- con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación: Que en sesión presencial del día 06 de abril de 2016, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF analizó la procedencia de conciliar prejudicialmente dentro del medio de control de Controversias Contractuales por C & M CONSULTORES S.A en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF. En dicha sesión se estudió y se decidió lo siguiente:

1. PROBLEMA JURIDICO

¿Debe el ICBF conciliar las pretensiones del convocante en el sentido de reconocer y pagar el presunto pago insoluto derivado de la ejecución del contrato 3342 de 2012 por valor de \$549.645.531?

1.2. SOLUCIÓN AL PROBLEMA JURIDICO

No debe el ICBF conciliar las pretensiones del convocante en el sentido de reconocer y pagar la presente pago insoluto derivado de la ejecución del contrato 3342 de 2012 por valor de \$549.645.531.

Debe informarse al convocante que una vez liquidado el contrato, el pago se hará a través del traslado presupuestal denominado "pasivos exigibles-vigencias expiradas".

2. RECOMENDACIÓN DEL ABOGADO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA

La recomendación del abogado de la Oficina Asesora Jurídica para el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto, en este caso recomienda NO CONCILIAR.

3. DECISIÓN DEL COMITÉ:

Analizado el caso, los integrantes del Comité de Defensa Judicial y Conciliación concluyen por unanimidad acoger la recomendación del abogado de la Oficina Asesora Jurídica, en el sentido de NO CONCILIAR.

Es preciso indicar que el proyecto de acta de liquidación ya se encuentra elaborado, y se está en espera de la suscripción de la totalidad de las partes con el fin de dar por terminada la etapa de liquidación, y empezar la etapa de pago si a ello hubiera lugar a través del trámite de vigencias expiradas.

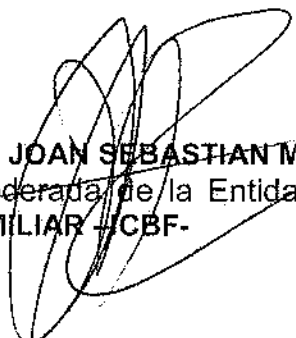
Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante Doctor JOSE ENRIQUE NUÑO HENAO para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: De manera respetuosa solicito al despacho declara fallida la diligencia y expedir la certificación respectiva constancia.

La Procuradora Judicial, en atención al pronunciamiento efectuado por partes del apoderado de la parte convocada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-**, en el sentido de no tener animo conciliatorio, esta **Agencia del**

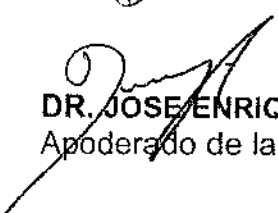
	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 4

documentos aportados por la parte convocante y se ordena el archivo del expediente No. 069-2015.

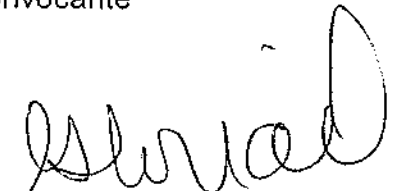
En constancia de lo anterior se da por concluida la diligencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 12:00 a. m. Copia de la misma se entregará al compareciente.


DR. JOAN SEBASTIAN MARQUEZ ROJAS

Apoderado de la Entidad Convocada, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-


DR. JOSE ENRIQUE NUÑO HENAO

Apoderado de la parte Convocante


DRA. GLORIA MARINA SUAREZ TRUJILLO.

Procuradora No. 50 Judicial para Asuntos Administrativos II